



RESOLUCIÓN GENERAL N° 142/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2012

BO (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 1°.- En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las deducciones, conceptos e importes computables contra el impuesto determinado se imputarán en el siguiente orden de prelación:

- 1°- En caso de corresponder, el crédito fiscal de impuesto establecido por Ley N° 8539, y contra el importe que surja o impuesto mínimo anual el que fuera mayor:
- 2°- Las cantidades pagadas a cuenta (incluye el pago a cuenta del impuesto al cual se refiere el artículo 51 del Código Tributario Provincial).-
- 3°- Los anticipos ingresados.-
- 4°- El saldo favorable de impuesto del período fiscal anterior no absorbido por los anticipos del período que se liquida, y contra el saldo que surja los siguientes pagos a cuenta del impuesto: las recaudaciones bancarias, retenciones y percepciones sufridas como pago a cuenta del impuesto en dicho orden.-
- 5°- Los Certificados de créditos fiscales y similares, con los alcances dispuestos por las normas que los establecen, en el siguiente orden: a) Transferibles y b) No transferibles.-
- 6°- Otros regímenes promocionales.-

Artículo 2°.- En el Impuesto para la Salud Pública, las deducciones, conceptos e importes computables contra el impuesto determinado se imputarán en el siguiente orden de prelación:

- 1°- Las cantidades pagadas a cuenta (incluye el pago a cuenta del impuesto al cual se refiere el artículo 51 del Código Tributario Provincial).-
- 2°- Los anticipos ingresados.-
- 3°- El saldo favorable de impuesto del período fiscal anterior no absorbido por los anticipos del período que se liquida, y contra el saldo que surja las retenciones sufridas como pago a cuenta del impuesto.-
- 4°- Certificados de créditos fiscales y similares, con los alcances dispuestos por las normas que los establecen, en el siguiente orden: a) Transferibles y b) No transferibles.-
- 5°- Regímenes promocionales, con los alcances dispuestos por las normas que los establecen.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

Artículo 3°.- Establecer que los saldos favorables de los contribuyentes que surjan de las respectivas declaraciones juradas anuales de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, estarán compuestos en el orden de prelación inverso al de imputación establecido por los artículos anteriores.-

Artículo 4°.- Establecer que las sumas que excedan el saldo de anticipo a ingresar, a las cuales se refiere el artículo 4° de la RG (DGR) N° 140/12, estarán compuestas en el orden de prelación inverso al de imputación de los conceptos que las originan.-

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la RG (DGR) N° 147/11.-

Artículo 6°.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del período fiscal 2012 inclusive.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino